



N° 23.072

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

42 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado















SUMARIO RESOLUCIONES JULIO 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060082107	Julio 08 de 2021	3	060082193	Julio 08 de 2021	20
060082187	Julio 08 de 2021	8	060082257	Julio 09 de 2021	22
060082188	Julio 08 de 2021	10	060082268	Julio 09 de 2021	26
060082189	Julio 08 de 2021	12	060082271	Julio 09 de 2021	28
060082190	Julio 08 de 2021	14	060082282	Julio 09 de 2021	31
060082191	Julio 08 de 2021	16	060082283	Julio 09 de 2021	36
060082192	Julio 08 de 2021	18			

Radicado: S 2021060082107
Fecha: 08/07/2021
Tipo:
RESOLUCIÓN Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA Nº 12170"

LA JEFE DE LA OFICINA PRIVADA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, en uso de sus atribuciones legales y en especial, las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y los Decretos Departamentales No 2020070002567 del 05 de noviembre del 2020 y 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, además de la ordenanza No 04 del 2020,

CONSIDERANDO

- Que el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...".
- Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
- Que el Departamento de Antioquia es propietario de un helicóptero BELL 412 HK-3578G, el cual requiere mantenimiento permanente de conformidad con las normas aeronáuticas (RAC), el cual debe realizarse antes como después de cada vuelo, y de manera periódica por cumplimiento de tiempo o de horas de vuelo, sin perjuicio además de las reparaciones que se lleguen a requerir.
- Que para tal efecto se elaboraron los estudios y documentos previos necesarios para el proceso de contratación, determinando las especificaciones técnicas y cuantía del servicio; además atendiendo al objeto del contrato que se requiere celebrar, la individualidad y especificidad del servicio, así como a su valor, se determinó que la modalidad de selección procedente de conformidad con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 es la Licitación Pública.
- Que, para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en SECOP II PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN www.colombiacompra.gov.co, en el enlace https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.13751271&isFromPublicArea=True&isModal=False.
- Que el proceso se adelanta con fundamento en el artículo 2 numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Título I Artículo 2.2.1.2.1.1.1., del Decreto 1082 de 2015.



"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA Nº 12170"

- Que tal y como consta en Acta N° 003 del 09 de junio de 2021, el Comité Interno de Contratación de la Oficina Privada del Despacho del Gobernador recomendó adelantar el proceso de Licitación Pública N° 12170, y de otro lado, el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento también recomendó la iniciación del referido proceso, según consta en el Acta N° 047 de 2021.
- Que, de conformidad en las normas precitadas, se publicó un aviso de convocatoria, el estudio previo con sus anexos y el proyecto de pliego de condiciones del proceso el 17 de junio de 2021 en el SECOP II a través del link https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.13751271&isFromPublicArea=True&isModal=False.
- Que para adelantar el proceso de Licitación Pública cuyo objeto es "REALIZAR EL MANTENIMIENTO GENERAL Y SOPORTE PARA MANTENIMIENTO DEL HELICÓPTERO BELL 412 MATRICULA HK 3578G SERIE NUMERO DE LA AERONAVE 33203, PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" se estimó un presupuesto oficial por valor de SEIS MIL DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS \$6.019.604.793 (IVA Incluido 19%) suma que se imputa a los siguientes certificados: Certificado de disponibilidad presupuestal número No 3700011888 del 27/05/2021 por valor de \$1.988.730.583, expedido por la Secretaría de Hacienda Departamental con cargo al rubro presupuestal 2120202008/100A/0-1010 fondos comunes I.C.L.D Servicios prestados a las empresas y servicios de producción, y las vigencias futuras Presupuestal Vigencia 2022 No. 6000002752 por valor de \$1.999.564.926 y Viabilidad Presupuestal Vigencia 2023 No. 6000002753 por valor de \$2.066.918.417.
- Que el aviso de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones permanecieron publicados desde el día 17 de junio de 2021 hasta el día 01/07/2021. Durante el término de fijación del proyecto de pliego no se presentaron observaciones por parte de ningún oferente, a través de la plataforma electrónica SECOP II.
- Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, debe convocarse a las veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.
- Que, con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación de los requisitos habilitantes y de evaluación de las propuestas que se presenten al proceso, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación mediante Resolución número No. S 2021060009110 del 28 de abril de 2021.
- Que resulta procedente continuar con el trámite establecido en la ley para la Licitación Pública.

En mérito de lo expuesto,



"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA Nº 12170"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Licitación Pública N° 12170 a partir del 08 de julio de 2021 cuyo objeto es "REALIZAR EL MANTENIMIENTO GENERAL Y SOPORTE PARA MANTENIMIENTO DEL HELICÓPTERO BELL 412 - MATRICULA HK - SERIE NUMERO DE LA AERONAVE 33203, PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" se estimó un presupuesto oficial por valor de SEIS MIL DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS \$6.019.604.793 (IVA Incluido 19%) suma que se imputa a los siguientes certificados: Certificado de disponibilidad presupuestal número No 3700011888 del 27/05/2021 por valor de \$1.988.730.583, expedido por la Secretaría de Hacienda Departamental con cargo al rubro presupuestal 2120202008/100A/0-1010 fondos comunes I.C.L.D Servicios prestados a las empresas y servicios de producción, y las vigencias futuras Presupuestal Vigencia 2022 No 6000002752 por valor de \$1.999.564.926 y Viabilidad Presupuestal Vigencia 2023 No 6000002753 por valor de \$2.066.918.417, resaltando que el valor del presupuesto oficial es inferior a la sumatoria de los CDP y VF, tomando en valor definitivo el presupuesto oficial establecido; y por un plazo de DOS (2) Años, CUATRO (4) Meses y NUEVE (9) Días calendario sin superar el 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: El proceso de Licitación Pública se identificará con el número N° 12170 y se regirá por las normas y principios contenidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1882 de 2018, y el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar el siguiente cronograma para las etapas del proceso de Licitación Pública N° 12170:

(ASSIMILANA)	LUGAR	FECHA		
ACTIVIDAD	JEUGAR	DESDE	HASTA	HORA
Publicación del Aviso. (Art 30/Ley 80 de 1993)	Página Web de la entidad.	17/06/2021		7pm
Publicación del Aviso de Convocatoria Pública.	www.colombiacompra.gov.co	17/06/2021		7pm
Publicación de los Estudios y Documentos Previos, y el Proyecto de Pliego de Condiciones en el SECOP.	www.colombiacompra.gov.co	17/06	/2021	7pm
Plazo para presentación de observaciones y/o aclaraciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	www.colombiacompra.gov.co	18/06/20 21	01/07/20 21	7pm
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mypes y/o Mipymes		N	/A	
Respuestas a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones	www.colombiacompra.gov.co	07/07/2021		7pm
Expedición y publicación del Acto Administrativo de Apertura del proceso de selección	www.colombiacompra.gov.co	08/07/2021		7pm
Fecha prevista de publicación del pliego de condiciones definitivo	www.colombiacompra.gov.co	08/07	/2021	
Audiencia de asignación de riesgos y aclaraciones al pliego de condiciones definitivo	Plataforma Teams, a través del link que será publicado a través de la plataforma mensajes – Secop II.			8am
Presentación de Observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo (Máximo)	www.colombiacompra.gov.co	09/07/20 21	14/07/20 21	7pm
Publicación de respuesta a Observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo	www.colombiacompra.gov.co	19/07	/2021	7pm
Plazo máximo para expedir adendas	www.colombiacompra.gov.co	21/07/2021		7pm



"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA Nº 12170"

Presentación de propuestas (ofertas) - Cierre del proceso	www.colombiacompra.gov.co.	27/07	/2021	5pm
Evaluación y verificación de requisitos habilitantes, y evaluación de las propuestas	www.colombiacompra.gov.co	27/07/20 21	02/08/20 21	
Publicación del informe de evaluación de las propuestas	www.colombiacompra.gov.co	02/08	/2021	7pm
Traslado del Informe de Evaluación – Presentación de observaciones por los interesados al informe de verificación o evaluación	www.colombiacompra.gov.co	03/08/20	09/08/20 21	5pm
Término máximo para allegar a la entidad las subsanaciones a los requerimientos efectuados en el Informe de Evaluación y verificación de requisitos habilitantes.	www.colombiacompra.gov.co	03/08/20	09/08/20 21	5pm
Comité Interno de Contratación	Calle 42 B N° 52-106 CAD, oficina 1210.	10/08	/2021	8am
Audiencia pública en la que se dará lectura a las respuestas de las observaciones y al último informe de evaluación, y se procederá a la Adjudicación del contrato o declaratoria de desierta (si a ello hubiere lugar)	Plataforma Teams, a través del link que será publicado a través de la plataforma mensajes – Secop II.	17/08	/2021	10am
Publicación del Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria Desierta	www.colombiacompra.gov.co	17/08	/2021	11am
Trámite de registro presupuestal	Calle 42 B N° 52-106 CAD, oficina		los tres (3)	
Celebración (Firma) del contrato	1210.	días hábiles siguientes		
Entrega de garantías por parte del contratista Aprobación de garantías y firma acta	Calle 42 B N° 52-106 CAD, oficina 1210.	A partir de la celebración del contrato, dentro de		A
de inicio			(3) días iguientes	

PLAZO DE VALIDEZ DE LAS OFERTAS

3 MESES

PARÁGRAFO: Las modificaciones al presente cronograma que hace parte del pliego de condiciones definitivo se realizarán mediante adendas.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del pliego de condiciones definitivo con sus anexos en la página Web www.colombiacompra.gov.co – SECOP II, a partir de la fecha establecida en el cronograma, en cumplimiento de las disposiciones legales, en especial el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. Para todos los efectos, el pliego de condiciones, los estudios previos y demás documentos del proceso de selección pueden consultarse en la página Web www.colombiacompra.gov.co. Los interesados en participar podrán solicitar cualquier información relacionada con el proceso al correo electrónico saralucia.urregogiraldo@antioquia.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, el Departamento podrá modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas.

ARTÍCULO SEXTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de la página Web www.colombiacompra.gov.co para que realicen su actividad de control social durante la etapa pre-contractual, contractual y post-contractual.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Comité Asesor y Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos establecidos en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015.



"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA Nº 12170"

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar la presente Resolución en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, <u>www.colombiacompra.gov.co</u>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA LUCÍA CASTAÑEDA GARCIA

Jefe de la Oficina Privada Despacho del Gobernador

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Sara Lucía Urrego Giraldo	ScinpploGraddo	07/07/2021
Revisó:	Aidé del Pilar García Holguín		07/07/2021
	Los arriba firmantes declaramos que encontramos a justado a las normas y dispo pajo nuestra responsabilidad. Jo presentam	siciones legales vigentes	



Radicado: S 2021060082187

Fecha: 08/07/2021





DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACION

RESOLUCION

Por la cual se confiere comisión de servicios y se ordena el pago de viáticos y gastos de transporte a un Profesional Universitario - Dirección de Permanencia Escolar.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA, en uso de sus atribuciones y en especial de las conferidas en el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO QUE:

GIRALDO PALACIO identificada/ con cédula la 30.078.993, Profesional Universitario, adscrita a la Dirección de Permanencia escolar de la Secretaria de Educación de Antioquia, visitará los municipios de Carepa, Chigorodó y Mutatá para realizar procesos de supervisión de los contratos ISAIAS DUARTE, OIA y Matrícula oficial.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Comisionar a SONIA PALACIO GIRALDO identificada con la cédula No. 30.078.993, ¿Profesional Universitario, adscrita a la Dirección de Permanencia escolar de la Secretaria de Educación de Antioquia, para realizar procesos de supervisión de los contratos ISAIAS DUARTE, OIA y Matrícula oficial.

Lugar de la comisión	Duración	Días Pernoctados	Días sin Pernoctar	Tipo de Transporte
Municipios de Carepa, Chigorodó y Mutatá	26/07/2021 al 30/07/2021	4	1	Aéreo- Terrestre

ARTICULO SEGUNDO: Los gastos correspondientes a manutención, alojamiento, transporte terrestre y aéreo (solo autorizado para buses y busetas de rutas públicas con tarifas oficiales no puerta a puerta y con tarifas oficiales), serán asumidos por la Secretaria de Educación de Antioquia, con cargo al certificado de disponibilidad

Secretaría de Educación

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81 Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 -- 409 90 00 Medellín - Colombia - Suramérica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

presupuestal No CDP No. 3000044093 - 26/01/2021, Rubro: 231010100110/151F/0-3010/C22016/020261 SGP-EDUCACION, Proyecto: 02-0261/003>001. Viáticos y Gastos de viaje para el personal administrativo de la Secretaria de Educación. (No se reconoce viáticos).

ARTICULO TERCERO: El Profesional Universitario comisionado deberá actuar de conformidad con la normatividad vigente, en el marco de los procesos y procedimientos del Sistema Integrado de Gestión – SIG, cumplir con el objeto de la comisión y presentar por escrito a la Subsecretaria Administrativa el informe respectivo.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO

Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró:	KAREN DANIELA DAVILA ECHAVARRIA Secretaria Dirección de Permanencia Escolar	Kaven Danfa E	1505/50/60
Revisó:	JULIANA DÍAZ GARCÍA Directora de Permanencia Escolar	hwaser	07/07/2021
Aprobó:	TATIANA MARITZA MORA Subsecretaria de Planeación Educativa	Italiana Nora	e17/7021
Revisó:	JULIO CESAR TORRES BETANCUR Profesional Especializado – Dirección Financiera	Julio Tones 1	B /7 /2051
	Los arriba firmantes declaramos que hemos rev disposiciones legales vigentes y por lo tanto, b		

Secretaría de Educación

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica

Radicado: S 2021060082188 Fecha: 08/07/2021







DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACION

RESOLUCION

Por la cual se confiere comisión de servicios y se ordena el pago de viáticos y gastos de transporte a un Profesional Universitario - Dirección de Permanencia Escolar.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA, en uso de sus atribuciones y en especial de las conferidas en el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO QUE:

NATALIA ANDREA RAMIREZ CARMONA identificada con la cédula No. 39.454.617, Profesional Universitario, adscrita a la Dirección de Permanencia escolar de la Secretaria de Educación de Antioquia, visitará los municipios de Girardota, Copacabana y la Estrella para realizar procesos de supervisión Auditoría de matrícula oficial.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Comisionar a NATALIA ANDREA RAMIREZ CARMONA identificada con la cédula No. 39.454.617, Profesional Universitario, adscrita a la Dirección de Permanencia escolar de la Secretaria de Educación de Antioquia, para realizar procesos de supervisión Auditoría de matrícula oficial en los municipios de Girardota, Copacabana y la Estrella.

Lugar de la comisión	Duración	Días Pernoctados	Días sin Pernoctar	Tipo de Transporte
Municipios de Girardota, Copacabana y la Estrella	26/07/2021 al 30/07/2021	0	5	Terrestre

ARTICULO SEGUNDO: Esta comisión no genera gastos de viáticos por ser municipios del valle de Aburra.

Secretaría de Educación

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81 Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 - 409 90 00 Medellín - Colombia - Suramérica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

ARTICULO TERCERO: El Profesional Universitario comisionado deberá actuar de conformidad con la normatividad vigente, en el marco de los procesos y procedimientos del Sistema Integrado de Gestión – SIG, cumplir con el objeto de la comisión y presentar por escrito a la Subsecretaria Administrativa el informe respectivo.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO

Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA		
Elaboró:	KAREN DANIELA DAVILA ECHAVARRIA Secretaria Dirección de Permanencia Escolar	Karen Danfa E	07/07/2021		
Revisó:	JULIANA DÍAZ GARCÍA Directora de Permanencia Escolar	/ 1	07607/2021		
Aprobó:	TATIANA MARITZA MORA Subsecretaria de Planeación Educativa	Tadiana Nora	0/7/2021		
Revisó:	JULIO CESAR TORRES BETANCUR Profesional Especializado – Dirección Financiera	Julio Tones A	B/7/5051		
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo huestra responsabilidad lo presentamos para firma.				

Secretaría de Educación

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica

Radicado: S 2021060082189

Fecha: 08/07/2021







DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

RESOLUCION

Por la cual se confiere comisión de serviciós y se ordena el pago de viáticos y gastos de transporte a un Profesional Universitario – Dirección de Permanencia Escolar.

CACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUE

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones y en especial de las conferidas en el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO QUE

UBEIMAR ORTIZ RAMIREZ identificado con la cédula No. 70.726.395, Profesional Universitario, adscrito a la Dirección de Permanencia escolar de la Secretaria de Educación de Antioquia, visitará el municipio de Marinilla para realizar procesos de supervisión a los contratos COREDI y matrícula oficial.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Comisionar a **UBEIMAR ORTIZ RAMIREZ** identificado con la cédula No. 70.726.395, Profesional Universitario, adscrito a la Dirección de Permanencia escolar de la Secretaria de Educación de Antioquia, para realizar procesos de supervisión a los contratos COREDI y matrícula oficial en el municipio de Marinilla.

Lugar de la comisión	Duración	Días Pernoctados	Días sin Pernoctar	Tipo de Transporte
Municipio de Marinilla	22/07/2021 al 23/07/2021	1	1	Terrestre

ARTICULO SEGUNDO: Los gastos correspondientes a manutención, alojamiento, transporte terrestre y aéreo (solo autorizado para buses y busetas de rutas públicas con tarifas oficiales no puerta a puerta y con tarifas oficiales), serán asumidos por la Secretaria de Educación de Antioquia, con cargo al certificado de disponibilidad

Secretaría de Educación

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

presupuestal No CDP No. 3000044093 - 26/01/2021, Rubro: 231010100110/151F/0-3010/C22016/020261 SGP-EDUCACION, Proyecto: 02-0261/003>001. Viáticos y Gastos de viaje para el personal administrativo de la Secretaria de Educación. (No se reconoce viáticos).

ARTICULO TERCERO: El Profesional Universitario comisionado deberá actuar de conformidad con la normatividad vigente, en el marco de los procesos y procedimientos del Sistema Integrado de Gestión – SIG, cumplir con el objeto de la comisión y presentar por escrito a la Subsecretaria Administrativa el informe respectivo.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO

Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró:	KAREN DANIELA DAVILA ECHAVARRIA Secretaria Dirección de Permanencia Escolar	Kause Danfa E	1505/20/20
Revisó:	JULIANA DÍAZ GARCÍA Directora de Permanencia Escolar	Junasiez	07/07/2021
Aprobó:	TATIANA MARITZA MORA Subsecretaria de Planeación Educativa	Lationa Moia	8/7/2021
Revisó:	JULIO CESAR TORRES BETANCUR Profesional Especializado – Dirección Financiera	Julio Towel A	R17/5051
	Los arriba firmantes declaramos que hemos rev disposiciones legales vigentes y por lo tanto, ba		

Secretaría de Educación

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tei: 383.84.81
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica

Radicado: S 2021060082190

Fecha: 08/07/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

RESOLUCION

Por la cual se confiere comisión de serviciós y se ordena el pago de viáticos y gastos de transporte a un Profesional Universitario – Dirección de Permanencia Escolar.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones y en especial de las conferidas en el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO QUE

UBEIMAR ORTIZ RAMIREZ identificado con la cédula No. 70.726.395, Profesional Universitario, adscrito a la Dirección de Permanencia escolar de la Secretaria de Educación de Antioquia, visitará los municipios de Caucasia, Cáceres y Tarazá para realizar procesos de supervisión a los contratos OIA, CARED y matrícula oficial.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Comisionar a UBEIMAR ORTIZ RAMIREZ identificado con la cédula No. 70.726.395, Profesional Universitario, adscrito a la Dirección de Permanencia escolar de la Secretaria de Educación de Antioquia, para realizar procesos de supervisión a los contratos OIA, CARED y matrícula oficial en los municipios de Caucasia, Cáceres y Tarazá.

Lugar de la comisión	Duración	Días Pernoctados	Días sin Pernoctar	Tipo de Transporte
Municipios de Caucasia, Cáceres y Tarazá	26/07/2021 al 30/07/2021	4	1	Aereo- Terrestre

ARTICULO SEGUNDO: Los gastos correspondientes a manutención, alojamiento, transporte terrestre y aéreo (solo autorizado para buses y busetas de rutas públicas con tarifas oficiales no puerta a puerta y con tarifas oficiales), serán asumidos por la

Secretaría de Educación

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81 Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00 Medellín - Colombia - Suramérica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

Secretaria de Educación de Antioquia, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No CDP No. 3000044093 - 26/01/2021, Rubro: 231010100110/151F/0-3010/C22016/020261 SGP-EDUCACION, Proyecto: 02-0261/003>001. Viáticos y Gastos de viaje para el personal administrativo de la Secretaria de Educación. (No se reconoce viáticos).

ARTICULO TERCERO: El Profesional Universitario comisionado deberá actuar de conformidad con la normatividad vigente, en el marco de los procesos y procedimientos del Sistema Integrado de Gestión – SIG, cumplir con el objeto de la comisión y presentar por escrito a la Subsecretaria Administrativa el informe respectivo.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO

Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró:	KAREN DANIELA DAVILA ECHAVARRIA Secretaria Dirección de Permanencia Escolar	Koner Danfa E	07/07/2021
Revisó:	JULIANA DÍAZ GARCÍA Directora de Permanencia Escolar	Lucroneicz	07/07/2021
Aprobó:	TATIANA MARITZA MORA Subsecretaria de Planeación Educativa	Hatiana Maraj	8 171 2021
Revisó:	JULIO CESAR TORRES BETANCUR Profesional Especializado – Dirección Financiera	Julio Tones S	8 7/5051
	Los arriba firmantes declaramos que hemos rey disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bi	risado el documento y lo encontramos a ajo nuestra responsabilidad lo presenta	justado a las normas y mos para firma.

Secretaría de Educación

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica

Radicado: S 2021060082191

Fecha: 08/07/2021





DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACION

RESOLUCION

Por la cual se confiere comisión de servicios y se ordena el pago de viáticos y gastos de transporte a un Profesional Universitario - Dirección de Permanencia Escolar.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA, en uso de sus atribuciones y en especial de las conferidas en el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO QUE:

LOPEZ VASQUEZ identificada LUZ con la cédula 43.674.322, Profesional Universitario, adscrita a la Dirección de Permanencia escolar de la Secretaria de Educación de Antioquia, visitará los municipios de Fredonia y Venecia para realizar procesos de supervisión de Auditoría de matrícula oficial.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Comisionar a ALBA LUZ LOPEZ VASQUEZ identificada con la cédula No. 43.674.322, Profesional Universitario, adscrita a la Dirección de Permanencia escolar de la Secretaria de Educación de Antioquia, para realizar procesos de supervisión de Auditoría de matrícula oficial en los municipios de Fredonia y Venecia.

Lugar de la comisión	Duración	Días Pernoctados	Días sin Pernoctar	Tipo de Transporte
Municipios de Fredonia y Venecia	12/07/2021 al 16/07/2021	4	1	Terrestre

ARTICULO SEGUNDO: Los gastos correspondientes a manutención, alojamiento, transporte terrestre y aéreo (solo autorizado para buses y busetas de rutas públicas con tarifas oficiales no puerta a puerta y con tarifas oficiales), serán asumidos por la Secretaria de Educación de Antioquia, con cargo al certificado de disponibilidad

Secretaría de Educación

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81 Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 - 409 90 00 Medellín - Colombia - Suramérica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

presupuestal No CDP No. 3000044093 - 26/01/2021, Rubro: 231010100110/151F/0-3010/C22016/020261 SGP-EDUCACION, Proyecto: 02-0261/003>001. Viáticos y Gastos de viaje para el personal administrativo de la Secretaria de Educación. (No se reconoce viáticos).

ARTICULO TERCERO: El Profesional Universitario comisionado deberá actuar de conformidad con la normatividad vigente, en el marco de los procesos y procedimientos del Sistema Integrado de Gestión – SIG, cumplir con el objeto de la comisión y presentar por escrito a la Subsecretaria Administrativa el informe respectivo.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO

Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró:	KAREN DANIELA DAVILA ECHAVARRIA Secretaria Dirección de Permanencia Escolar	Kaue Danfa E	07/07/2021
Revisó:	JULIANA DÍAZ GARCÍA Directora de Permanencia Escolar	Juraaciez	07/07/2021
Aprobó:	TATIANA MARITZA MORA Subsecretaria de Planeación Educativa	taliana Noigi	8 /7 / ZoZ1
Revisó:	JULIO CESAR TORRES BETANCUR Profesional Especializado – Dirección Financiera	Who Tones)	8/7/2021
	Los arriba firmantes declaramos que hemos rev		

Secretaría de Educación

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica

Radicado: S 2021060082192







DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACION

RESOLUCION

Por la cual se confiere comisión de serviciós y se ordena el pago de viáticos y gastos de transporte a un Profesional Especializado - Dirección de Permanencia Escolar.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones y en especial dé las conferidas en el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO QUE

JUAN CARLOS LOPEZ identificado con la cédula No. 75.066.034, Profesional Especializado, adscrito a la Dirección de Permanencia escolar de la Secretaria de Educación de Antioquia, visitará los municipios de Caucasia, Cáceres y Tarazá para realizar procesos de supervisión de los contratos OIA, CARED y matrícula oficial.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Comisionar a JUAN CARLOS LOPEZ identificado con la cédula No. 75.066.034, Profesional Especializado, adscrito a la Dirección de Permanencia escolar de la Secretaria de Educación de Antioquia, para realizar procesos de supervisión de los contratos OIA, CARED y matrícula oficial en los municipios de Caucasia, Cáceres y Tarazá.

Lugar de la comisión	Duración	Días Pernoctados	Días sin Pernoctar	Tipo de Transporte
Municipios de Caucasia, Cáceres y Tarazá	26/07/2021 al 30/07/2021	4	1	Aéreo- Terrestre

ARTICULO SEGUNDO: Los gastos correspondientes a manutención, alojamiento, transporte terrestre y aéreo (solo autorizado para buses y busetas de rutas públicas con tarifas oficiales no puerta a puerta y con tarifas oficiales), serán asumidos por la

Secretaría de Educación

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81 Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 - 409 90 00 Medellín - Colombia - Suramérica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

Secretaria de Educación de Antioquia, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No CDP No. 3000044093 - 26/01/2021, Rubro: 231010100110/151F/0-3010/C22016/020261 SGP-EDUCACION, Proyecto: 02-0261/003>001. Viáticos y Gastos de viaje para el personal administrativo de la Secretaria de Educación. (No se reconoce viáticos).

ARTICULO TERCERO: El Profesional Universitario comisionado deberá actuar de conformidad con la normatividad vigente, en el marco de los procesos y procedimientos del Sistema Integrado de Gestión – SIG, cumplir con el objeto de la comisión y presentar por escrito a la Subsecretaria Administrativa el informe respectivo.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO

Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró:	KAREN DANIELA DAVILA ECHAVARRIA Secretaria Dirección de Permanencia Escolar	Kaver Damfa E	07/07/2021
Revisó:	JULIANA DÍAZ GARCÍA Directora de Permanencia Escolar	Julianica	07/07/201
Aprobó:	TATIANA MARITZA MORA Subsecretaria de Planeación Educativa	Hadiana Major	8/7/2021
Revisó:	JULIO CESAR TORRES BETANCUR Profesional Especializado – Dirección Financiera	Julio Tonel)	8/7/2021
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revis disposiciones legales vigentes y por lo tanto, baj	ado el documento y lo encontramos ajus nuestra responsabilidad lo presentamo	stado a làs normas y s para firma.

Secretaría de Educación

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica

Radicado: S 2021060082193

Fecha: 08/07/2021





DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACION

RESOLUCION

Por la cual se confiere comisión de serviciós y se ordena el pago de viáticos y gastos de transporte a un Profesional Universitario - Dirección de Permanencia Escolar.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones y en especial de las conferidas en el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO QUE

GUSTAVO ALFONSO ARAQUE CARRILLO identificado con la cédula No. 98.481.065, Profesional Universitario, adscrito a la Dirección de Permanencia escolar de la Secretaria de Educación de Antioquia, visitará los municipios de Caucasia, Cáceres y Tarazá para realizar procesos de supervisión de los contratos OIA, CARED y matrícula oficial.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Comisionar a GUSTAVO ALFONSO ARAQUE CARRILLO identificado con la cédula No. 98.481.065, Profesional Universitario, adscrito a la Dirección de Permanencia escolar de la Secretaria de Educación de Antioquia, para realizar procesos de supervisión de los contratos OIA, CARED y matrícula oficial en los municipios de Caucasia, Cáceres y Tarazá.

Lugar de la comisión	Duración	Días Pernoctados	Días sin Pernoctar	Tipo de Transporte
Municipios de Caucasia, Cáceres y Tarazá	26/07/2021 al 30/07/2021	4	1	Aéreo- Terrestre

ARTICULO SEGUNDO: Los gastos correspondientes a manutención, alojamiento, transporte terrestre y aéreo (solo autorizado para buses y busetas de rutas públicas

Secretaría de Educación

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81 Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 - 409 90 00 Medellín - Colombia - Suramérica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

con tarifas oficiales no puerta a puerta y con tarifas oficiales), serán asumidos por la Secretaria de Educación de Antioquia, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No CDP No. 3000044093 - 26/01/2021, Rubro: 231010100110/151F/0-3010/C22016/020261 SGP-EDUCACION, Proyecto: 02-0261/003>001. Viáticos y Gastos de viaje para el personal administrativo de la Secretaria de Educación. (No se reconoce viáticos).

ARTICULO TERCERO: El Profesional Universitario comisionado deberá actuar de conformidad con la normatividad vigente, en el marco de los procesos y procedimientos del Sistema Integrado de Gestión – SIG, cumplir con el objeto de la comisión y presentar por escrito a la Subsecretaria Administrativa el informe respectivo.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO

Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró:	KAREN DANIELA DAVILA ECHAVARRIA Secretaria Dirección de Permanencia Escolar	Kauer Daufa E	9/09/2021
Revisó:	JULIANA DÍAZ GARCÍA Directora de Permanencia Escolar	perasicz	07/07/2021
Aprobó:	TATIANA MARITZA MORA Subsecretaria de Planeación Educativa	Tationa Moral	817/2021
Revisó:	JULIO CESAR TORRES BETANCUR Profesional Especializado – Dirección Financiera	John Tones 1	1205/48
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encentramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

Secretaría de Educación

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica





DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACION

RESOLUCIÓN Nº

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 12171"

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"
- 2. Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
- 3. Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, establece como una de las modalidades de selección para la contratación, la Selección Abreviada, donde la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio.
- 4. Que para adelantar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 12171, se cuenta con los Estudios y Documentos Previos, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Pliego de Condiciones Definitivo y el Aviso de Convocatoria Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Secop II https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View? PPI=CO1.PPI.13112481&isFromPublicArea=True&isModal=False.
- 5. Que el presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, cuyo objeto es "Realizar aplicación de la vacuna antirrábica para caninos y felinos en zonas rurales de los municipios seleccionados en el Departamento de Antioquia.", cuenta con un presupuesto oficial por valor de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$584.681.753.00) IVA EXCLUIDO.
- Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, atenderá el pago de la contratación, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500046731 – del 4 de junio de 2021 – Valor (\$584.681.753)

- 7. Que el día 29 de Junio de 2021, fueron publicados el aviso de convocatoria, el Proyecto de Pliego de Condiciones, los Estudio y Documentos Previos, en la página web del Portal Único de Contratación Pública (SECOP II) https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?
 PPI=CO1.PPI.13112481&isFromPublicArea=True&isModal=False. al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.
- 8. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de Selección Abreviada de menor cuantía.
- 9. Que el presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, se llevará a cabo teniendo en cuenta el CRONOGRAMA contenido en la presente Resolución, el cual integrará dicho proceso, no obstante las fechas establecidas en este CRONOGRAMA podrán ser objeto de modificación mediante adendas, que deberán incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

En mérito de lo expuesto, LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No.12171, cuyo objeto consiste en "Realizar aplicación de la vacuna antirrábica para caninos y felinos en zonas rurales de los municipios seleccionados en el Departamento de Antioquia." para lo cual cuenta con un presupuesto total QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$584.681.753.00) IVA EXCLUIDO con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal indicado en la parte motiva de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos en la página del Portal Único de Contratación (SECOP II) https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPl=CO1.PPI.13112481&isFromPublicArea=True&isModal=False en la fecha establecida en el CRONOGRAMA del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 12171

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente CRONOGRAMA para las etapas del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 12171

Publicación Acto administrativo de Apertura y pliego de condiciones definitivo	09 de julio de 2021 a las 5:00 pm	https://www.colombiacompra.gov.c o/secop-ii
Audiencia de asignación de Riesgos y aclaración de pliegos	14 de Julio de 2021 a las 10:00 am. VIRTUAL	A través de mensaje público se informará la plataforma a través de la cual se llevará a cabo la diligencia
Manifestaciones de interés	Desde la apertura del proceso hasta el 14 de Julio 2021 hasta las 2:00 pm	https://www.colombiacompra.gov.coo/secop-ii. Se aclara, que los interesados deberán manifestar su interés en la plataforma SECOP II
Sorteo de consolidación de oferentes en caso de ser necesario	14 de Julio 2021 a las 4:00 pm	Se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual de realizarse el sorteo se informará por mensaje público de

RESOLUCIÓN No. de 2021 HOJA NÚMERO 3

		ser necesario y se remitiría el link de la reunión.
Publicación informe sorteo de consolidación de oferentes en caso de ser necesario	14 de Julio 2021 a las 4:30 pm	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Plazo para realizar observaciones y sugerencias al pliego de condiciones definitivo	Hasta el 15 de Julio de 2021 a las 8:00 AM	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones definitivo	15 de Julio de 2021 a las 6:00 PM	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Plazo para expedir Adendas al pliego de condiciones definitivo.	Hasta el 16 de Julio de 2021 a las 2:00 PM	https://www.colombiacompra.gov.c
Entrega de propuestas y cierre del proceso.	Hasta el 19 de Julio de 2021 2:00 PM	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Apertura de Ofertas	19 de Julio de 2021 2:05 PM	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Informe de presentación de ofertas.	19 de Julio de 2021 2:10 PM	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Publicación del informe de evaluación	21 de Julio de 2021 a las 4:00 PM	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.
Observaciones al informe de evaluación y plazo para subsanar	Desde la publicación del informe de evaluación hasta el 26 de Julio de 2021 a las 4:00 PM	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Respuesta a las observaciones y publicación del informe de evaluación ajustado a observaciones si hay lugar a ello.	27 de Julio de 2021 a las 2:00 pm	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Publicación de Resolución de Adjudicación	Una vez sea aprobado en el comité de contratación interno de la entidad – o el 02 de agosto de 2021 6:00 pm	https://www.colombiacompra.gov.c o/secop-ii
Legalización contrato	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la adjudicación del contrato, y una vez expedido el registro presupuestal – o el 09 de agosto de 2021 a las 6:00	Calle 42 B 52-106, piso 8, oficina 804 —Centro Administrativo Departamental José María Córdova-https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

ARTICULO CUARTO: Todos los documentales que soportan el proceso de selección **No. 12171** se encuentran a disposición de los interesados para ser consultados en Portal Único de

Contratación

https://community.co.com.gov.co/Public/Tondoring/ContractNoticePhases/Micros/PRIM

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.13112481&isFromPublicArea=True&isModal=False (SECOP II)

ARTÍCULO QUINTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas, a los grupos sociales organizados, a la ciudadanía en general a través del Portal Único de Contratación

 $\underline{https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=}$

<u>CO1.PPI.13112481&isFromPublicArea=True&isModal=False</u> (SECOP II), para efectos de realizar el control social pertinente sobre la presente **Selección Abreviada de Menor Cuantía**

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	CAROLINA MARIA RIVERA USUGA Rol Jurídico	21.5	07-07-2021
	GLORIA PATRICIA RAMÍREZ PIEDRAHITA Rol Técnico	Red	न (व (2) .
	ZAIRA SALINAS VELÁSQUEZ Rol Logístico	Zamah	7/7/21.
Revisó:	DIANA CAROLINA SALAZAR GIRALDO – Dra de Salud Ambiental y Factores de Riesgo	Grolins S.	07/07/21
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ Dir. Asuntos Legales	Tante	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.







RESOLUCIÓN Nº

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN S 2021060001107 DEL 21 DE ENERO DE 2021"

La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
- 2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021. delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
- 3. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

"Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por: El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

- Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.
- 2. Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.
- Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité."
- 4. Que mediante resolución S 2021060001107 del 21 de enero de 2021", se conformó comité asesor y evaluador para el proceso que tiene por objeto: "ADQUIRIR LOS EQUIPOS BIOMEDICOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS NECESARIOS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO "FORMACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y LAS ACCIONES DE SALUD PÚBLICA DURANTE LA PANDEMIA SARS COV-2 (COVID-19) EN ANTIQUIA", APROBADO Y FINANCIADO

MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 0001940 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2020 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL."

- **5.** Que desde la Dirección Administrativa se hace necesario realizar cambio del Rol logístico del Comité Asesor y Evaluador, habida consideración de vacaciones.
- **6.** Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución S 2021060001107 del 21 de enero de 2021, en cuanto a la designación del Rol Logístico para el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: "ADQUIRIR LOS EQUIPOS BIOMEDICOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS NECESARIOS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO "FORMACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y LAS ACCIONES DE SALUD PÚBLICA DURANTE LA PANDEMIA SARS COV-2 (COVID-19) EN ANTIOQUIA", APROBADO Y FINANCIADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 0001940 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2020 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL."

El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍS	TICO	ROL JURÍDICO
ANA MARÍA PIEDRAHITA	ZAIRA	SALINAS	JUAN ESTEBAN
CALDERÓN	VELÁSQUEZ		ARBOLEDA JIMÉNEZ

Parágrafo: La designación realizada en el inciso anterior en relación con el Rol logísdtico, estará vigente por el tiempo correspondiente a las vacaciones del profesional universitario Jorge Alberto mesa Piedrahita, una vez finalice la misma se reincorporará en su rol, para lo cual no se requerirá acto administrativo que así lo determine.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° S 2021060001107 del 21 de enero de 2021, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CHMPLASE

LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ

Secretaria Seccional de Saludy/protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA	
Proyectó:	Alejandro Toro Ochoa Profesional Universitario Fundación UdeA	Cut.		
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales	400A		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

Radicado: S 2021060082271
Fecha: 09/07/2021

Ipo:
RESOLUCIÓN RESOL



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACION

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON TECNOSUMA INTERNACIONAL S.A SUCURSAL COLOMBIA.

LA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 202107000528 del 01 de febrero del 2021 y Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA como Laboratorio de Referencia de la Red de Laboratorios del Departamento de Antioquia, tiene entre sus funciones la de apoyar la vigilancia epidemiológica mediante el diagnóstico de eventos de interés en salud pública, realizar el control de calidad a la Red de Laboratorios en enfermedades infectocontagiosas, enfermedades transmitidas por alimentos y aguas de consumo humano y realizar vigilancia a eventos de interés en factores de riesgo y consumo, para lo cual debe utilizar una tecnología igual o superior a la que poseen los laboratorios de la red de microbiología clínica, alimentos y ambiente del Departamento de Antioquia.
- 2. Que la Ley 715 de 2001 dicta normas orgánicas en materia de competencias previendo las correspondientes a la nación, los departamentos y los municipios en materia de salud pública. La norma en comento en el artículo 43 dispuso las competencias de las direcciones territoriales de salud, precisando en los numerales 43.3.2 y 43.3.6 las correspondientes a la financiación y prestación de los servicios del laboratorio de salud pública, así como la dirección y control del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, dentro de su jurisdicción.
- 3. Que la prueba de tamizaje de TSH-neonatal en papel filtro se utiliza para prevenir y detectar el hipotiroidismo congénito (cretinismo) en Colombia, se encuentra incluida dentro del Plan Obligatorio de Salud (POS) y es una obligación para las instituciones prestadoras de servicios de salud encargadas de la atención del parto y el recién nacido.
- 4. Que teniendo en cuenta lo anterior, se aclara que como parte del programa de **Control de Calidad** para TSH-neonatal, fue estandarizado por el INS que todos los laboratorios de instituciones prestadoras de salud que procesen este tipo de pruebas deben enviar cada mes al Laboratorio Departamental de Salud Pública de su área de influencia, todas las muestras que resulten *positivas* después de su procesamiento, además deberán enviar 20 muestras de las que hayan resultado *negativas*; Todo lo anterior para realizar una confirmación del diagnóstico o descarte del mismo, a través del procedimiento control de calidad indirecto del ensayo o método en cuestión.
- **5.** Que en el marco de los Planes De Desarrollo Departamental y Territorial en Salud Antioquia "UNIDOS" 2020-2023, existe el proyecto "Fortalecimiento trabajando por la Salud Publica -Laboratorio Departamental Antioquia", 201600006011.



- **6.** Que para satisfacer la necesidad, se propone la contratación de dichos elementos con la empresa TECNOSUMA INTERNACIONAL S.A SUCURSAL COLOMBIA, quien es el único proveedor en Colombia que cuenta con los Kits de reactivo que son utilizados para la cuantificación de la hormona estimulante de tiroides en sangre seca sobre papel de filtro y bajo la metodología del sistema ultramicroanalítico (SUMA) y que tiene un amplio cubrimiento nacional dado que ha opera en el mercado nacional desde 1996.
- 7. Que por tales motivos, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA**, requiere celebrar contrato la empresa TECNOSUMA INTERNACIONAL S.A SUCURSAL COLOMBIA, para "Suministrar los Kits de reactivos UMELISA TSH NEONATAL indispensables para realizar las acciones de tamizaje y control de calidad para TSH neonatal (papel de filtro) en el Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia".
- **8.** Que cuando proceda el uso de la modalidad de Contratación Directa, la Entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.
- 9. Que la causal invocada para optar por la modalidad de selección mediante Contratación Directa, es la celebración de Modalidad de Contratación Directa, fundamentando en el artículo 2 numeral 4 literal g de la ley 1150 de 2007 y en el Decreto número 1082 del 26 de mayo de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.
- 10. Que el presupuesto para la presente contratación es de **VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$27.400.000) Exento de IVA,** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500046780 de fecha 17 de junio de 2021 por valor de \$27.400.000, previa aprobación del Comité Interno de Contratación celebrado según Acta N°36 y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación sesión No 54.
- 11. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II No de proceso 12193).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato con la la empresa TECNOSUMA INTERNACIONAL S.A - SUCURSAL COLOMBIA, para "Suministrar los Kits de reactivos UMELISA TSH NEONATAL indispensables para realizar las acciones de tamizaje y control de calidad para TSH neonatal (papel de filtro) en el Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia".

PARÁGRAFO: Las condiciones y obligaciones exigidas al contratista serán las contenidas en los estudios y documentos previos del Contrato a celebrar, los cuales podrán ser consultados en el aplicativos SECOPII, proceso No. 12193.

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de

RESOLUCIÓN No.

de 2021

HOJA NÚMERO 3

Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salad y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	CAROLINA MARIA RIVERA USUGA- Rol Jurídico	d.	08/07/2021
Revisó	Juan Esteban Arboleda Jiménez Dir. Asuntos Legales SSSPS	30 as	



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN Nº

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 al INSTITUTO CODESARROLLO del Municipio de REMEDIOS – Departamento de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 018959 de octubre 07 de 2020, el Decreto **2020070002567** del 5 de noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación

de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matriculas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 018959 de octubre 07 de 2020 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2021.

El establecimiento educativo privado, INSTITUTO CODESARROLLO, de propiedad FUNDACION CODESARROLLO, ubicado, en la vereda la cruz teléfono: 8645031 del Municipio de REMEDIOS, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 405604002079, ofrece los siguientes grados:

en

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
SEXTO	S201500306878	01/12/2015
SÉPTIMO	S201500306878	01/12/2015
OCTAVO	S201500306878	01/12/2015
NOVENO	S201500306878	01/12/2015
DÉCIMO	S201500306878	01/12/2015
UNDÉCIMO	S201500306878	01/12/2015

EL INSTITUTO CODESARROLLO, del municipio de **REMEDIOS**, **NO** presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad** en la jornada **COMPLETA** de Tarifas de Matricula, Pensión y Otros cobros periódicos para el año escolar 2021.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Una vez verificada la plataforma EVI, para la evaluación institucional y reporte financiero de establecimientos privados, se evidenció que el establecimiento educativo denominado INSTITUTO CODESARROLLO, NO diligenció la autoevaluación institucional para el año 2021 y no presentó propuesta de costos educativos a la secretaria de educación como es solicitado en la circular departamental K202090000368 del 15 de septiembre 2020 y la Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos y Otros Cobros dentro del **Régimen CONTROLADO** dando cumplimiento a la resolución 018959 del 07 de octubre de 2020.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Ordenar al establecimiento educativo INSTITUTO CODESARROLLO, de propiedad FUNDACION CODESARROLLO, ubicado, en la vereda la cruz teléfono: 8645031 del Municipio de REMEDIOS, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 405604002079, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de Régimen CONTROLADO para el año académico 2021 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados	
1.88%	Todos los Grados	

PARÁGRAFO: La institución no realizó la autoevaluación en la proforma EVI, así mismo no presentó propuesta de costos como es solicitado en la circular departamental K202090000368 del 15 de septiembre 2020. Dado lo anterior y según la resolución del ministerio No. 018959 de octubre 07 de 2020 en su artículo 9 el incremento autorizado para este régimen de controlado es de 1.88%. El incremento será sobre la última resolución aprobada por la secretaria departamental.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo INSTITUTO CODESARROLLO, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2021 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es **SEXTO.**

Grado	Tarifa anual 2021	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
SEXTO	\$ 1.084.011	\$ 108.401	\$ 975.610	\$ 97.561
SÉPTIMO	\$ 1.084.011	\$ 108.401	\$ 975.610	\$ 97.561
OCTAVO	\$ 1.076.687	\$ 107.669	\$ 969.018	\$ 96.902
NOVENO	\$ 1.066.233	\$ 106.623	\$ 959.610	\$ 95.961
DÉCIMO	\$ 1.066.233	\$ 106.623	\$ 959.610	\$ 95.961
UNDÉCIMO	\$ 1.066.233	\$ 106.623	\$ 959.610	\$ 95.961

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El establecimiento educativo, debido a su clasificación en el régimen controlado, tendrá un mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para crear el plan de mejoramiento o acuerdo por la excelencia, el cual deberá ser presentado al Director de Núcleo o quien haga sus veces para su refrendación y seguimiento, según lo estipulado en la Resolución Departamental S2016060089655 del 28 de Octubre del 2016 y la resolución del ministerio No. 018959 de octubre 07 de 2020 en su artículo 11.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula y pensión, autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los

W

padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado INSTITUTO CODESARROLLO del Municipio de REMEDIOS - Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO

Secretaria de Educación

NOMBRE
FIRMA
FECHA

Proyectó
RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO
Contador Público - Contratista

Carlos Educardo Celis Calvache
Director de Asuntos Legales –
Educación

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes
y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN Nº

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 al **INSTITUTO CODESARROLLO** del Municipio de **YONDÓ** — Departamento de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 018959 de octubre 07 de 2020, el Decreto **2020070002567** del 5 de noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación



de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matriculas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 018959 de octubre 07 de 2020 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2021.

El establecimiento educativo privado, **INSTITUTO CODESARROLLO**, de propiedad **FUNDACION CODESARROLLO**, ubicado, en la vereda la Orquídea teléfono: 8645031 del Municipio de **YONDÓ**, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: **405893001948**, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
SEXTO	S2016060009606	05/05/206
SÉPTIMO	S2016060009606	05/05/206
OCTAVO	S2016060009606	05/05/206
NOVENO	S2016060009606	05/05/206
DÉCIMO	S2016060009606	05/05/206
UNDÉCIMO	S2016060009606	05/05/206

EL INSTITUTO CODESARROLLO, del municipio de **YONDÓ**, **NO** presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad** en la jornada **COMPLETA** de Tarifas de Matricula, Pensión y Otros cobros periódicos para el año escolar 2021.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Una vez verificada la plataforma EVI, para la evaluación institucional y reporte financiero de establecimientos privados, se evidenció que el establecimiento educativo denominado INSTITUTO CODESARROLLO, NO diligenció la autoevaluación institucional para el año 2021 y no presentó propuesta de costos educativos a la secretaria de educación como es solicitado en la circular departamental K202090000368 del 15 de septiembre 2020 y la Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos y Otros Cobros dentro del **Régimen CONTROLADO** dando cumplimiento a la resolución 018959 del 07 de octubre de 2020.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Ordenar al establecimiento educativo INSTITUTO CODESARROLLO, de propiedad FUNDACION CODESARROLLO, ubicado, en la vereda la Orquídea teléfono: 8645031 del Municipio de YONDÓ, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 405893001948, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de Régimen CONTROLADO para el año académico 2021 aplicando un incremento así:



Porcenta	je de incremento	Grados
	1.88%	Todos los Grados

PARÁGRAFO: La institución no realizó la autoevaluación en la proforma EVI, así mismo no presentó propuesta de costos como es solicitado en la circular departamental K202090000368 del 15 de septiembre 2020. Dado lo anterior y según la resolución del ministerio No. 018959 de octubre 07 de 2020 en su artículo 9 el incremento autorizado para este régimen de controlado es de 1.88%. El incremento será sobre la última resolución aprobada por la secretaria departamental.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo INSTITUTO CODESARROLLO, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2021 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es **SEXTO.**

Grado	Tarifa anual 2021	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
SEXTO	\$ 1.132.359	\$ 113.236	\$ 1.019.123	\$ 101.912
SÉPTIMO	\$ 1.132.359	\$ 113.236	\$ 1.019.123	\$ 101.912
OCTAVO	\$ 113.559	\$ 11.356	\$ 102.203	\$ 10.220
NOVENO	\$ 1.124.707	\$ 112.471	\$ 1.012.237	\$ 101.224
DÉCIMO	\$ 1.113.787	\$ 111.379	\$ 1.002.408	\$ 100.241
UNDÉCIMO	\$ 1.113.787	\$ 111.379	\$ 1.002.408	\$ 100.241

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El establecimiento educativo, debido a su clasificación en el régimen controlado, tendrá un mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para crear el plan de mejoramiento o acuerdo por la excelencia, el cual deberá ser presentado al Director de Núcleo o quien haga sus veces para su refrendación y seguimiento, según lo estipulado en la Resolución Departamental S2016060089655 del 28 de Octubre del 2016 y la resolución del ministerio No. 018959 de octubre 07 de 2020 en su artículo 11.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula y pensión, autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los

padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado INSTITUTO CODESARROLLO del Municipio de YONDÓ - Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO

Secretaria de Educación

Proyectó

RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO
Contador Público - Contratista

Carlos Eduardo Celis Calvache
Director de Asuntos Legales –
Educación

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Haceta La DEPARTAMENTAL LA SA





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005 (57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602 Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por: Paulo César Gutiérrez Triana Auxiliar Administrativo.



"Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso".